

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA

ANUNCIO

3.288

Se hace público el texto íntegro del “CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA Y EL ILMO. AYUNTAMIENTO DE PÁJARA PARA LA DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PROYECTOS IMPULSADOS A INICIATIVA PÚBLICA O PRIVADA EN SUELOS UBICADOS EN ESTE TÉRMINO MUNICIPAL”, acordado por el Pleno del Cabildo Insular de Fuerteventura, en sesión ordinaria celebrada el 25 de julio de 2025, entrando en vigor el 18 de agosto de 2025.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA Y EL ILMO. AYUNTAMIENTO DE PÁJARA PARA LA DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PROYECTOS IMPULSADOS A INICIATIVA PÚBLICA O PRIVADA EN SUELOS UBICADOS EN ESTE TÉRMINO MUNICIPAL.

En Puerto del Rosario, a diecinueve de agosto de dos mil veinticinco.

REUNIDOS

De una parte, la Sra. doña Dolores Alicia García Martínez, Presidenta del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, en virtud de lo previsto en el artículo 57.b) de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares.

De otra parte, el Sr. don Alejandro Jesús Jorge Moreno, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Pájara, en representación del mismo de conformidad con los artículos 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, 41 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales aprobado por Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, 31.1.e) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.

Las partes, en la condición en que intervienen, se reconocen la capacidad legal necesaria y suficiente para la firma del presente Convenio para la delegación de competencias para la evaluación ambiental de proyectos impulsados a iniciativa pública o privada, y por ello

EXPONEN

I. El órgano de evaluación ambiental actuante en los expedientes de evaluación ambiental de proyectos, se constituye para llevar a cabo cuantas actuaciones y procedimientos establezca la normativa de aplicación, con carácter previo a las decisiones del órgano sustantivo insular, o municipal en caso de la delegación de la competencia en virtud de la Disposición Adicional 1ª de la Ley 4/2017, en su redacción dada por el Decreto-Ley 15/2020, debiendo acordarse la aceptación de la delegación o de aprobación del convenio de delegación de competencias, por el Pleno del Cabildo Insular.

II. Con fecha de 23 de mayo de 2025, se produjo la publicación definitiva del “REGLAMENTO ORGÁNICO POR EL QUE SE CREA Y REGULA EL ÓRGANO AMBIENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA”, tras la modificación del mismo realizada por el Pleno de la Corporación aprobado inicialmente en sesión de 31 de marzo de 2025, no habiéndose presentado reclamaciones ni sugerencias durante el plazo de Exposición al Público, queda automáticamente elevado a definitivo.

En particular, en el art.6.3 del mismo se dispone que: “3. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores y de conformidad con el apartado cuarto de la Disposición Adicional Primera de la Ley 4/2017, de 13 de julio,

del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, relativa a la Evaluación ambiental de proyectos, se podrá delegar por el Pleno de la Corporación la competencia para la Evaluación Ambiental de Proyectos en el Órgano Ambiental Autonómico o en el Órgano Ambiental Insular, o bien encomendarles mediante convenio el ejercicio de los aspectos materiales de dicha competencia”.

III. El 7 de diciembre de 2020, el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, acuerda la aprobación inicial del Reglamento Orgánico del Órgano de Evaluación Ambiental de Fuerteventura, y no habiéndose presentado alegaciones al mismo, se entiende aprobado definitivamente tras la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia el 3 de febrero de 2021.

IV. Conforme a lo anterior ambas partes valoran la necesidad de llevar a cabo la colaboración interesada, en aplicación de los principios de cooperación y asistencia mutua cuya disponibilidad resulta imprescindible para conseguir los objetivos de eficacia perseguidos por ambas administraciones, para lo que, en ejercicio de sus respectivas competencias y de conformidad a lo legalmente dispuesto llevan a cabo el presente Convenio de Delegación al amparo de lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público y, específicamente, en los artículos 47 a 52 y 143 y 144 de la citada norma, y artículos 5,7.3 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de los Cabildos Insulares.

Por todo lo anterior y en virtud de lo expuesto en la Disposición Adicional Primera 4) y artículo 86.6.c) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias, el Cabildo Insular de Fuerteventura y el Ayuntamiento de Pájara formalizan el presente convenio de delegación en el Órgano de Evaluación Ambiental de Fuerteventura, de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEFINICIÓN

A través de este Convenio de Delegación, el Ayuntamiento de Pájara, delega en el Órgano de Evaluación Ambiental de Fuerteventura (OAF), el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en relación a la evaluación ambiental de proyectos impulsados a iniciativa pública o privada en el suelo ubicado en su municipio, con aplicación desde la firma del presente convenio. Quedan en todo caso excluidos las competencias en materia de procedimientos de evaluación ambiental de planes o programas impulsados a iniciativa pública o privada.

Todos los procedimientos de evaluación ambiental de proyectos que hubieran sido remitidos por el órgano sustantivo al Órgano de Evaluación Ambiental de Pájara con anterioridad a la suscripción del presente convenio, continuarán su tramitación en este órgano.

SEGUNDA. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito de aplicación del presente Convenio se corresponde con los procedimientos de evaluación ambiental de proyectos impulsados a iniciativa pública o privada de los que el órgano ambiental municipal resultara competente según la legislación aplicable.

TERCERA. INSTRUMENTO DE SEGUIMIENTO

Se deberá crear una Comisión de Seguimiento que será, igualmente, el órgano colegiado encargado de resolver las dudas o problemas que se planteen en relación con la aplicación del presente Convenio, y estará compuesta por el Alcalde o persona en quien delegue, el Presidente del Cabildo o persona en quien delegue, un licenciado en derecho y un titulado superior competente en materias ambientales del Cabildo Insular y dos técnicos del Grupo A por parte del Ayuntamiento.

CUARTA. DOTACIÓN ECONÓMICA

De acuerdo al artículo 6 del Reglamento Orgánico del Órgano de Evaluación Ambiental de Fuerteventura Cabildo de Fuerteventura, la asistencia a las sesiones de la Comisión será remuneradas o percibirán las indemnizaciones con cargo al Cabildo Insular de Fuerteventura, sin perjuicio de los límites intrínsecos a los cargos o estatuto funcional que concurra en cada caso, en función del vínculo correspondiente a cada miembro de la Comisión. De conformidad con lo anterior, los Ayuntamientos se comprometen a dotar de previsión económica presupuestaria suficiente, de modo que el gasto originado por el Convenio será devengado en función de las sesiones certificadas en las actas correspondientes de los órganos ambientales dedicadas a sus expedientes.

A tales efectos, el Ayuntamiento de Pájara se compromete a consignar 10.000 euros con carácter anual en sus presupuestos generales a tal fin, sin perjuicio de que dicho crédito pudiera ser ampliado si el volumen de los asuntos así lo requiriese.

Si transcurrido 90 días desde la comunicación de la correspondiente liquidación al Ayuntamiento de Pájara por los costes devengados por las sesiones del órgano ambiental correspondiente, no hubiese realizado el pago, se iniciará de oficio por parte del Cabildo insular el correspondiente expediente de compensación de deudas, salvo que exista discrepancia en las cantidades, en cuyo caso deberá ser la Comisión de Seguimiento la que proceda a resolver la misma.

QUINTA. VIGENCIA

Se establece como plazo de vigencia del presente Convenio el plazo de cuatro (4) años desde su firma. Este plazo podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo de las partes y antes de su vencimiento por otro periodo adicional de un (1) año, salvo que alguna de las partes formule su renuncia.

SEXTA. CAUSAS DE RESOLUCIÓN

Serán causa de extinción:

- a) Resolución por incumplimiento de cualquiera de las partes de los compromisos asumidos.
- b) Mutuo acuerdo de las partes intervinientes en el Convenio y ello en cualquier momento del periodo de vigencia del citado acuerdo bilateral.
- c) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

Si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del Convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes a propuesta de la comisión de seguimiento del Convenio, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso, que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización.

El incumplimiento por una de las partes de las obligaciones acordadas en el Convenio conllevará la extinción automática de los derechos que le otorgue el presente. En el caso de que la extinción del Convenio sea de mutuo acuerdo entre las partes, se estará a lo válidamente estipulado entre ellas.

SÉPTIMA. RÉGIMEN JURÍDICO

Le resulta de aplicación la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias; el Reglamento Orgánico de Funcionamiento del Cabildo, en concreto la Disposición Adicional Cuarta, relativa a la creación del órgano ambiental único, en conjunción con al Reglamento Orgánico del Órgano de Evaluación Ambiental de Fuerteventura y demás normativa de aplicación.

OCTAVA. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DICTADOS POR DELEGACIÓN

La declaración de impacto ambiental o el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso sin perjuicio de los que, en su caso procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.

La resolución frente a los actos dictados por el órgano ambiental susceptibles de recurso en vía administrativa corresponderá al órgano municipal competente.

NOVENA. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

En su caso, la responsabilidad patrimonial que pudiera derivarse por el órgano ambiental respecto de las materias delegadas por cada Ayuntamiento, será asumida por el mismo Ayuntamiento, declinando cualquier responsabilidad patrimonial del Cabildo Insular.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, se firma el presente Convenio en formato electrónico.

CABILDO DE FUERTEVENTURA.

AYUNTAMIENTO DE PÁJARA.

171.221

PATRONATO DE TURISMO DE FUERTEVENTURA**ANUNCIO****3.289**

Mediante Decreto número 278/2025 de la Vicepresidenta del Patronato de Turismo de Fuerteventura de 18 de agosto de 2025, se ha procedido:

PRIMERO. Aprobar la siguiente convocatoria pública de concurso mediante el procedimiento de libre designación para personal directivo del Patronato de Turismo de Fuerteventura:

BASES QUE RIGEN LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA PROVISIÓN DEL PUESTO DE GERENTE DEL PATRONATO DE TURISMO DE FUERTEVENTURA POR EL PROCEDIMIENTO DE LIBRE DESIGNACIÓN CON CONVOCATORIA PÚBLICA.

PRIMERA. OBJETO DE LA CONVOCATORIA

1.1. Se convoca para la provisión de cargo directivo correspondiente al puesto de Gerente del Patronato de Turismo de Fuerteventura por el procedimiento de libre designación con convocatoria pública, con arreglo a lo dispuesto en los artículo 13, 78 y 80 del texto refundido del Estatuto del Empleo Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre de 2015, artículo 85 bis de la 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local la Ley 2/2019 de 30 de enero para la aplicación del Régimen Especial de Organización de Cabildo Insulares previsto en la disposición adicional cuarta de la Ley 7/1985 de 2 de abril, la Ley 8/2015 de 1 de abril de los Cabildos Insulares y el Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Fuerteventura.

1.2. Y el Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Fuerteventura, aprobado en sesión plenaria de fecha 25 de octubre de 2019, publicado en el Boletín Oficial de Canarias número 236, en fecha 5 de diciembre de 2019 y por los Estatutos del Patronato de Turismo de Fuerteventura publicados en el Boletín de la Provincia de Las Palmas número 53 de fecha 4 de mayo de 2022.